

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 13 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por la Federación de Deportes de Invierno del Principado de Asturias, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

*“Dña. Lucía del Carmen Noriega Serrano, con DNI N° 09430541N, como Presidenta de la Federación de Deportes de Invierno del Principado de Asturias y actuando en nombre y representación de la misma*

*EXPONE*

*1º Que los Deportistas relacionados a continuación, no figuran en el Estamento de Deportistas no DAN en el Censo Electoral Provisional de la Real Federación Española de Deportes de Invierno publicado en fecha 1 de Abril de 2022.*

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <i>JAIME PORRÓN FERNÁNDEZ</i>       | <i>ALLER ESQUI CLUB</i>                  |
| <i>ROCIO CARBAJAL GONZALEZ</i>      | <i>CLUB CENTRO ASTURIANO DE OVIEDO</i>   |
| <i>DIEGO DIAZ GARCIA</i>            | <i>CLUB UNIVERSIDAD DE OVIEDO</i>        |
| <i>BEGOÑA GARCIA NORNIELLA</i>      | <i>CLUB UNIVERSITARIO DEPORTE BLANCO</i> |
| <i>REINERIO RODRIGUEZ FERNANDEZ</i> | <i>CLUB UNIVERSITARIO DEPORTE BLANCO</i> |
| <i>JUAN TENORIO RUPEREZ</i>         | <i>CLUB UNIVERSITARIO DEPORTE BLANCO</i> |
| <i>XEROME LOPEZ SENTANDREU</i>      | <i>VALGRANDE PICAROTA ESQUI CLUB</i>     |

*2º Que dichos Deportistas cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 16 Apdo. a de la Sección 2ª del Capítulo II del Reglamento Electoral RFEDI*

*“Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que en este periodo, hayan*

*participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.”*

*Por todo ello SOLICITO*

*Se tenga por interpuesta la presente reclamación contra el Censo Provisional y la inclusión de los Deportistas antes mencionados en el Censo Electoral de la RFEDI por el Estamento de “Deportistas no DAN”.*

## RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por la Federación de Deportes de Invierno del Principado de Asturias, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 10, dice lo siguiente:

*“1. Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.*

*El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.*

*La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.*

2. *El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.*

2.- Se ha de señalar también que la presentante del escrito es la Federación de Deportes de Invierno del Principado de Asturias, salvaguardando los intereses de los deportistas federados y entidades deportivas que integran la misma, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

*“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.*

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto la reclamación instada pueda ostentarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que la Federación reclamante se encuentra perfectamente legitimada para ejercitar el derecho que le asiste.

3.- Presentado escrito por la Federación de Deportes de Invierno del Principado de Asturias y consultados los archivos correspondientes y en especial el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que:

a) Los siguientes deportistas cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable al constar que han participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y cumplir resto de requisitos que establece el art. 16 del Reglamento Electoral:

Don Jaime Porrón Fernández, del Aller Esqui Club

Doña Rocio Carbajal Gonzalez, del Club Centro Asturiano De Oviedo

b) Los siguientes deportistas no cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal:

- Don Diego Diaz Garcia, del Club Universidad De Oviedo, no consta que haya tenido actividad durante la temporada 2020/2021.
- Doña Begoña Garcia Normiella, del Club Universitario Deporte Blanco, no consta que haya tenido actividad en la presente temporada ni durante la temporada 2020/2021.
- Don Reinerio Rodriguez Fernandez, del Club Universitario Deporte Blanco
- Don Juan Tenorio Ruperez, del Club Universitario Deporte Blanco no consta que haya tenido actividad durante la temporada 2020/2021.
- Don Xerome Lopez Sentandreu, del Valgrande Picarota Esqui Club no consta que haya tenido actividad durante la temporada 2020/2021

Lo dicho en los apartados anteriores se fundamenta en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral que establece la condición de los Clubes electores y elegibles:

*a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que en este periodo, hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal. De no existir o no haberse celebrado competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal en alguna de las especialidades, para ser elector o elegible, bastará con cumplir los requisitos de edad y con estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior*

.....

*4. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones internacionales oficiales de la RFEDI o Federaciones Internacionales a las que la RFEDI se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales.*

*5. Si un miembro electo de la Asamblea General dejare de pertenecer al estamento por el que fue elegido, causará baja automáticamente en aquella, con arreglo a lo previsto en el Art. 37. “*

Por todo lo anteriormente manifestado, esta Junta Electoral, ha acordado que:

ESTIMAR la reclamación efectuada con relación a Don Jaime Porrón Fernández y a Doña Rocio Carbajal Gonzalez y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a Don Jaime Porrón Fernández y a Doña Rocio Carbajal Gonzalez, como deportistas con derecho a ser ELECTOS y ELEGIBLES, en el estamento de Deportistas de No Alto Nivel.

DESESTIMAR la reclamación efectuada Don Diego Diaz Garcia, Doña Begoña Garcia Norniella, Don Reinerio Rodriguez Fernandez, Don Juan Tenorio Ruperez y Don Xerome Lopez Sentandreu al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal, no teniendo por tanto derecho a ser considerados electos y elegibles.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

#### LA JUNTA ELECTORAL

